

GLOSARIO

ACTA: Documento que describe lo sucedido y acordado en las reuniones de los socios o miembros de la junta directiva de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro. Es también la evidencia histórica de las decisiones tomadas por el grupo de personas que se reúne en cumplimiento de sus funciones.

ACTA DE CONCILIACIÓN: Es el documento que contiene el acuerdo conciliatorio y presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

AFILIADOS: Son una parte de los matriculados que se vinculan voluntariamente a nuestra Entidad porque comparten nuestra visión de desarrollo y creen en la unión de esfuerzos y recursos económicos como el medio para seguir generando progreso en nuestra región.

AGENCIA: Son los establecimientos de comercio, cuyos administradores carecen de poder para representarla (artículo 264 del Código de Comercio).

ALIANZAS ESTRATÉGICAS: Es la asociación de dos o más personas naturales o jurídicas con objeto de generar –con los aportes de cada una de ellas– proyectos de distinto tipo, con objetivos comunes.

AMIGABLE COMPONEDOR: Es un tercero que puede tener la calidad de persona natural o jurídica, actúa como mandatario de las partes en la resolución definitiva de una controversia contractual, no tiene que ser necesariamente abogado, su decisión es de carácter vinculante y esta decisión tiene los mismos efectos contractuales de una transacción. Salvo convención en contrario, la decisión del amigable componedor será fundamentada en la equidad, sin perjuicio del uso de reglas de derecho, tal como lo indica la ley. Salvo acuerdo en contrario de las partes, o en caso de que no se establezca el número de amigables componedores, se entenderá que es uno.

AMIGABLE COMPOSICIÓN: Es otra alternativa de solución de conflictos. En este caso las partes delegan la solución de controversias a terceros llamados amigables componedores y se comprometen a aceptar la decisión que ellos tomen. Dicha decisión la toman en virtud de un mandato que le han otorgado las personas envueltas en el conflicto y el resultado de estos es un acuerdo de transacción.

APLAZAMIENTO: Documento mediante el cual una o ambas partes solicitan sea aplazada la audiencia de conciliación. Este comunicado debe ser presentado mínimamente con un día hábil de anticipación a la fecha en la cual se encuentra programada la audiencia de conciliación a la cual fue citada la parte, manifestado el motivo por el cual le es imposible asistir a la audiencia en la fecha y hora programada.

ARBITRAJE: El procedimiento de arbitraje se adelanta cuando a través de una cláusula compromisoria, las partes han acordado someter a un tribunal de arbitramiento, las eventuales diferencias que surjan de un contrato, que pueden terminar en conciliación o en fallo arbitral llamado laudo arbitral que tiene el mismo efecto de una sentencia judicial

GLOSARIO

ARBITRAJE SOCIAL: Es el servicio de arbitraje gratuito establecido en la ley, para resolver controversias de hasta cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) incluida la demanda de reconvención, cuyas reglas de procedimiento se encuentran establecidas en el Reglamento del Centro.

ÁRBITRO: Es la persona o personas elegidas por las partes o el Centro encargada de resolver un conflicto conforme a derecho. Tiene las mismas calidades y obligaciones del Juez.

ARTICULADORES: Entidades o personas que gestionan vínculos entre otras entidades o personas de un sistema y facilitan el desarrollo de actividades conjuntas, proporcionando agilidad, eficiencia y eficacia en su realización, y generando, con ello, optimización de los recursos, desarrollo y el mejoramiento continuo de los procesos.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Denominación del máximo órgano en las sociedades por acciones, donde los accionistas no son publicitados en el Registro Mercantil.

ASOCIACIONES MUTUALES: Creadas por personas naturales para brindarse ayuda mutua frente a eventuales riesgos y satisfacer necesidades de sus asociados a través de la prestación de servicios de seguridad y bienestar social.

CÁMARAS DE COMERCIO: Las Cámaras de Comercio, son personas jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, sujetas en la ejecución de todos sus actos de administración, gestión y contratación al derecho privado, las cuales tienen como fines defender y estimular los intereses generales del empresariado en Colombia, y llevar los registros mercantil, de las entidades sin ánimo de lucro y el registro único de proponentes delegados legalmente, sin que formen parte integrante de la administración pública ni al régimen legal aplicable a las entidades que forman parte de la misma. Actualmente existen 57 Cámaras en todo el país.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Aquel mediante el cual se acredita la inscripción del contrato social, reformas y nombramientos de administradores y representantes legales en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio de la respectiva sociedad.

En los certificados de existencia y representación legal se puede consultar información relevante relacionada con:

- La creación de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro.
- Reformas a los estatutos.
- Nombramientos de órganos de administración.
- El objeto social y sus actividades.
- El capital o patrimonio inicial.
- Las facultades y limitaciones de los representantes legales.
- La información contenida en los certificados genera confianza y credibilidad en las relaciones comerciales para celebrar negocios y contratos.

GLOSARIO

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL: Documento que acredita la matrícula de los comerciantes, dotando a la empresa de una capacidad que le permite identificarse y obrar en el mercado. También es prueba de la matrícula de los establecimientos de comercio y de información importante presentada por el comerciante o autoridades públicas, para dotarlos de publicidad y efectos ante terceros. En los certificados de registro mercantil se pueden consultar los datos como el nombre del comerciante, el N.I.T, la dirección del domicilio principal, dirección de notificación, cumplimiento de la renovación, el valor de los activos, las actividades que desarrolla, entre otros datos de interés para el mercado en general.

CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES –RUP: El certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes conocido como RUP, es el documento público que da plena prueba de los requisitos habilitantes establecidos en la Ley y verificados por las cámaras de comercio, para que todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, puedan acceder a celebrar algunos contratos con las Entidades Estatales que requieren de este registro. En el certificado del RUP, además se publica la información mensual remitida a las cámaras de comercio por las Entidades Estatales sobre contratos y las actuaciones relacionados con los proponentes.

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO: El certificado es un documento por medio del que:

- Las cámaras de comercio dan fe sobre la última información registrada de un comerciante, entidad sin ánimo de lucro, proponente u operador de turismo. Esto le brinda a quien lo recibe, confianza y seguridad sobre la información allí consignada.
- Se materializa el carácter público que tiene la información de los registros.
- Se acredita la información más importante de quien se registra, que es fundamental para la toma de decisiones empresariales: con quién contrato o a quién le otorgo un crédito, entre otras.

CLÁUSULA COMPROMISORIA: Es la manifestación de voluntad que se incluye en un contrato o documento donde se establece que los conflictos surgidos en el desarrollo de dicho contrato serán resueltos mediante arbitraje. Esta cláusula se establece antes de surgido el conflicto.

CÓDIGO CIU: CIU es la sigla que traduce Clasificación Industrial Internacional Uniforme y corresponde a la clasificación de las actividades económicas a nivel nacional. Está integrada por un código de cuatro dígitos, el cual se requiere para adquirir y actualizar el registro mercantil, así como el Registro Único Tributario - RUT.

CONFLICTO: Situación, natural al ser humano, en la que dos o más personas se encuentran en desacuerdo sobre un asunto o hecho, propiciando oposición y/o confrontación entre ellas.

COMPETITIVIDAD: Capacidad que tiene una empresa o un territorio para producir de manera eficiente bienes o servicios con óptimos niveles de aceptación en los mercados; a nivel empresarial, se define como un conjunto de factores y políticas que propician la creación de mayor valor para las empresas

GLOSARIO

COMPROMISO: Es un contrato o documento independiente en el que las partes deciden resolver las diferencias que los enfrentan mediante un proceso arbitral. Este se pacta después de que surge conflicto, lo que permite llevar a arbitraje las controversias que se estén ventilando ante los jueces.

CONCILIACIÓN: Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos con efectos jurídicos, por medio del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero calificado y neutral denominado Conciliador, quien es nombrado por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Facatativá.

CONCILIADOR: Abogado titulado en ejercicio, con acreditación en mecanismos alternativos de solución de conflictos avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, e inscrito ante el centro de conciliación. En las audiencias de conciliación, actúa como tercero neutral, imparcial y calificado, habilitado por las partes; facilitando el dialogo entre ellas y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes.

CONSTANCIA: Este documento deberá contener (I) la fecha de presentación de la solicitud; (II) la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse; (III) expresar sucintamente el asunto objeto de conciliación, y será generado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo;
2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia (En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere);
3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley.

CONVOCATORIA A LAS REUNIONES EN LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: La convocatoria es la forma de citar a las personas que integran el máximo órgano de la entidad o a quienes conforman la junta o el órgano directivo de la misma, para llevar a cabo las reuniones y tomar decisiones válidamente.

COOPERATIVA: Entidad sin ánimo de lucro, en la que sus trabajadores o usuarios aportan dinero de forma permanente para su funcionamiento, estos aportes son mínimos e irreductibles. Mediante la responsabilidad compartida de trabajadores y usuarios se distribuyen entre sí el desarrollo de su objeto social.

CORPORACIÓN - ASOCIACIÓN: Una corporación - también denomina sociedad corporativa - es una persona jurídica, constituida por personas físicas para cumplir un objetivo determinado. Posee derechos y obligaciones recogidas en la ley, muy parecidas a una persona natural.

DEMANDADA: Demandado es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda arbitral y, por tanto, la acción contenida en la misma.

DEMANDANTE: El demandante es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda arbitral, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso.

GLOSARIO

DEPURACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – RUES-: Consecuencia de no llevar a cabo la renovación de la matrícula mercantil durante cinco años. El efecto en las personas naturales y los establecimientos de comercio es la cancelación de la matrícula mercantil, las personas jurídicas (sociedades y entidades sin ánimo de lucro) que incurran en la misma situación, quedarán disueltas y en estado de liquidación.

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN: Tarifas fijadas por la Ley, para la inscripción de los actos y documentos de los cuales la Ley exige esa formalidad y rigen para todas las cámaras de comercio del país.

DIRECTORIO EMPRESARIAL: El Directorio Empresarial de Afiliados de la Cámara de Comercio de Facatativá, es una guía completa de empresas pertenecientes a los 37 municipios de la jurisdicción ubicados en las provincias de Gualivá, Sabana de Occidente, Rionegro, Magdalena Centro, Tequendama y Bajo Magdalena. Este servicio es un beneficio exclusivo del Grupo de Afiliados a nuestra Cámara, quienes voluntariamente se inscriben y autorizan la publicación de su empresa.

EMPRESA: Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: El Código de Comercio define el establecimiento de comercio como un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales (artículo 515 del [Código de Comercio](#)).

ESCRITURA PÚBLICA: Documento público en el que se deja constancia de un determinado hecho, declaraciones o derechos ante un notario que autoriza y firma. Este documento debe ser firmado por sus otorgantes.

EXTRACTO DE ACTA: Escrito conformado por los requisitos legales para la existencia del acta, en el que se puede omitir la transcripción de las decisiones e información no sujeta a inscripción en el Registro Mercantil o de entidades sin ánimo de lucro.

FONDOS DE EMPLEADOS: Entidad que asocia a los trabajadores dependientes o subordinados de una empresa pública o privada o de varias empresas con la misma actividad, o que sean matrices o subordinadas entre sí, con la finalidad de ofrecer servicios que beneficien a sus asociados, como actividades de ahorro y crédito.

FORMULARIO RUES: Conjunto de información requerida para los registros administrados por las cámaras de comercio. Se diligencia para inscripciones, matrículas y renovaciones.

GLOSARIO

FUNDACIÓN: Las fundaciones son organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Nacen en virtud de un negocio jurídico fundacional, que implica la concurrencia de dos elementos: la declaración de voluntad de querer constituir una fundación y la atribución patrimonial o dotación, que, pudiendo consistir en dinero u otras clases de bienes, ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales.

INTERNACIONALIZACIÓN: Eje temático que entrega información y herramientas para apoyar a los empresarios en su proceso de internacionalización, dándoles a conocer los conceptos básicos, así como los pasos críticos a considerar durante una ruta exportadora.

IMPUESTO DE REGISTRO: Gravamen que afecta a todos los actos, documentos o contratos que se deben registrar ante las cámaras o en las oficinas de registro, puede ser con cuantía y sin cuantía.

JUNTA DE SOCIOS: Máximo órgano de las sociedades de personas. Supervisa y dirige los demás órganos de dirección.

JUNTA DIRECTIVA: Órgano de administración intermedio, de gestión externa entre la asamblea de accionistas y la representación legal. Sus funciones y límites de actuación están establecidos en los estatutos de la sociedad que crea el órgano.

JURISDICCIÓN: La jurisdicción precisa la extensión de la competencia de una autoridad judicial desde el punto de vista geográfico conferido a una autoridad pública.

JUSTIFICACIÓN: Documento a través del cual, la parte que no concurrió a la audiencia de conciliación justifica su no comparecencia; con el fin de poder solicitar la reprogramación de la audiencia o sea generada la constancia de inasistencia con justificación. Este documento debe ser radicado ante el Centro de Conciliación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual fue realizada la audiencia de conciliación.

LIBRO DE ACTAS DEL MÁXIMO ÓRGANO: Contiene las anotaciones cronológicas de lo que sucede en las reuniones ordinarias y extraordinarias en las sociedades y entidades sin ánimo de lucro. Su registro lo convierte en herramienta probatoria porque le aporta seguridad y veracidad a la información que lo conforma.

LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS: Da cuenta de la información relacionada con los socios o asociados de la entidad según la denominación establecida en los estatutos para las personas que integran el máximo órgano, evidencia también la participación de los socios o accionistas, lo que permite tener una fuente única de información sobre los titulares de la sociedad frente a terceros. Su carácter probatorio depende del registro en la Cámara de su existencia y de la actualización en su contenido sobre los cambios en socios o porcentajes de participación.

GLOSARIO

MATRÍCULA MERCANTIL: Es el registro público de los comerciantes y de los establecimientos de comercio en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del comerciante o del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento.

MÉRITO EJECUTIVO: Efecto legal, que permite al acreedor exigir el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, ante la eventualidad del incumplimiento del deudor. Este trámite se hace ante un juez permanente, a través de un proceso ejecutivo.

NÚMERO DE MATRÍCULA LOCAL: Número que la Cámara de Comercio respectiva asigna internamente al expediente de cada comerciante.

NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL: Está conformado en la parte principal con el número de la cédula de ciudadanía si se trata de persona natural o el número de identificación tributaria NIT u otro número de identificación nacional adoptado de manera general, si es persona jurídica. Este número corresponde a la matrícula nacional del comerciante.

PACTO ARBITRAL: El negocio jurídico por el que las partes someten o se obligan a someter al arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas en materia de libre disposición o que la ley autorice. El pacto arbitral podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria o de un compromiso.

PERITAJE: Es un servicio mediante el cual los clientes pueden acceder a una lista de expertos en diferentes profesiones y disciplinas, preparados para emitir dictámenes de carácter técnico, bien sea dentro de un proceso judicial o arbitral, con el fin de dirimir una disputa o simplemente para contar con una opinión experta.

PERITO: Es un profesional cualificado que acredita un gran dominio sobre una materia. Por lo tanto, se trata de un experto y sus conocimientos le permiten evaluar una situación con rigor y objetividad.

PERSONA JURÍDICA: Persona ficticia que surge de un pacto asociativo o del reconocimiento legal que hace de ella una autoridad. La persona jurídica, una vez constituida es distinta a las personas que la conforman.

PERSONA NATURAL COMERCIANTE: Persona física que en su propio nombre o por sí misma, realiza actividades respaldadas con su patrimonio personal, de manera pública, profesional y reiterada destinada a la producción de bienes o prestación de servicios de naturaleza comercial.

PRE COOPERATIVA: Entidad del sector cooperativo organizado para realizar actividad permitida a las cooperativas, no obstante, por falta de capacidad económica, administrativa, educativa o técnica no pueden de forma inmediata organizarse como cooperativa.

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN: Cargos creados en los requisitos legales de las actas para coordinar y escribir lo tratado en reuniones del máximo órgano o del órgano de administración. Son elegidos en cada reunión por los asistentes.

GLOSARIO

QUÓRUM DECISORIO: Número de votos o acciones necesarias para aprobar una decisión. Es necesario verificar la ley o los estatutos, para determinar si existe un quórum decisorio especial según la decisión.

QUÓRUM DELIBERATORIO: Número de integrantes del máximo órgano de la sociedad o de la junta directiva, necesarios para iniciar una reunión.

REGISTRO DE APODERADOS JUDICIALES DE ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE ESTABLEZCAN NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA: Inscripción que llevan las Cámaras de Comercio, de los nombramientos que realicen las entidades de derecho privado extranjeras y las organizaciones no gubernamentales con domicilio en el exterior que desarrollen negocios o el objeto social en Colombia, de apoderados con facultades para representarla judicialmente.

REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO- ESAL: Es el registro que agrupa a las personas jurídicas que tienen propósitos altruistas o de cooperación en favor de sus asociados, de terceros o de la comunidad en general. Además de inscribirse en el registro al momento de su creación, tienen la obligación de registrar todos los actos y documentos sujetos a registro por disposición legal. Las ESAL deben renovar anualmente su inscripción y actualizar su información entre el primero de enero y el 31 de marzo.

REGISTRO MERCANTIL: Tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes, sus establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la Ley exigiera la capacidad del registro. Es una función delegada por el Estado, esencialmente reglada, pública, y disponible para que cualquier persona pueda examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copia de los mismos.

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO – RNT: Es un registro en el que deben inscribirse los prestadores de servicios turísticos que operen en Colombia y que es obligatorio para su funcionamiento. Su actualización es virtual y debe hacerse cada año entre el primero de enero y el 31 de marzo. No cumplir con la obligación de la actualización anual del Registro Nacional de Turismo acarrea una multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y el cierre temporal del establecimiento de comercio. Durante el tiempo de suspensión del Registro Nacional de Turismo, el prestador de servicios turísticos no podrá ejercer la actividad, hasta tanto demuestre que ha cumplido con la actualización y pagado la multa al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.

REGISTRO PÚBLICO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS: Inscripción de las organizaciones que ejercen vigilancia sobre la gestión pública (Autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control), así como de las entidades públicas o privadas, (Organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público).

GLOSARIO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – RUES: Es un sistema integrado de información en tiempo real, que ofrece servicios a empresarios de todo el país. También, agiliza las consultas y trámites del registro mercantil, del registro de proponentes o de las entidades sin ánimo de lucro que administran las Cámaras de Comercio.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES- RUP: Es el registro que habilita a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en celebrar contratos con las entidades estatales, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. Al registrarte en el RUP haces parte la base de proveedores más grande del país.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORAS DE LIBRANZA – RUNEOL: Registro virtual administrado por las Cámaras de Comercio del país, que tiene como finalidad dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo y permitir a cualquier persona la consulta en línea y gratuita de la información allí publicada. Mediante el registro, la Cámara de Comercio asignará a cada entidad un código de reconocimiento a nivel nacional que lo identificará como operador de libranza o descuento directo.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT: Constituye un mecanismo administrado por la DIAN, asignado para la identificar, ubicar y clasificar la función de las personas y entidades dentro del sistema tributario, tomando en cuenta su actividad económica, comercial, valor patrimonial, aportes y consumos, aclarando y avalando si los mismos son declarantes o no declarantes del impuesto sobre la renta.

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: Oportunidad de actualizar la información en el Registro Mercantil. Esta oportunidad es prevista en la Ley como una obligación que debe cumplirse entre el primero de enero y el 31 de marzo. De no hacerlo, genera sanciones económicas que pueden ser impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1727 de 2014.

REPRESENTANTE LEGAL: Un representante legal es una persona que actúa en nombre de otra, ya sea en nombre de una persona natural o de una persona jurídica, como el caso del gerente de una empresa, el administrador de un conjunto residencial, o un apoderado de una persona natural.

REPROGRAMACIÓN: Documento a través del cual, la parte que no compareció a la audiencia de conciliación y justifico su inasistencia, manifiesta su intención de concurrir a la audiencia y solicita sea reprogramada en una nueva fecha.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Se llevan a cabo ante una situación imprevista o urgente, en atención a la convocatoria realizada por uno de los órganos competentes: junta directiva, representante legal o revisor fiscal.

REUNIONES ORDINARIAS: Los socios la celebran una vez al año según la época establecida en los estatutos y tiene como propósito principal examinar los asuntos más relevantes para el cumplimiento de las actividades.

GLOSARIO

REVISOR FISCAL: Debe ser contador Público titulado (Artículo 13 Ley 43/90). Examina la información financiera y evalúa los sistemas de control interno de la entidad, para ello debe practicar una auditoría integral que incluya auditoría financiera, de cumplimiento y de control. Igualmente, está obligado a entregar un dictamen con el resultado de su examen (Artículo 207 del Código de Comercio).

SECRETARIO: Es la persona comisionada para apoyar a los árbitros durante todo el proceso arbitral.

SISTEMA PREVENTIVO DE FRAUDES – SIPREF: Conjunto de acciones que tienen como propósito proteger la información de los registros públicos administrados por las cámaras y evitar que sea modificada por terceros. Le permite al titular registral controlar los cambios en la información de su registro y en caso de que la información no corresponda a su empresa o entidad sin ánimo de lucro, reportarlo de manera inmediata a la Cámara para evitar su modificación.

SOCIEDADES LIMITADAS: Es el acuerdo mediante el cual dos o más personas y máximo veinticinco, se unen para el desarrollo de actividades comerciales, obtener y distribuir utilidades. Sus principales características son:

- Tener un solo capital, pagado en su totalidad al momento de la constitución de la sociedad.
- La participación de los socios se divide en cuotas de igual valor individual.
- Los socios responden hasta el monto de los aportes, salvo deudas fiscales y laborales.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SAS-: Es un tipo de sociedad que puede ser constituida por una o varias personas, naturales o jurídicas.

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN: Documento mediante el cual se solicita realizar una audiencia de conciliación prejudicial, la cual puede ser presentada por una o ambas partes.

SUCURSAL: Es una empresa de comercio o industrial que depende de una casa matriz y puede estar ubicada dentro del mismo país o fuera de él. Del mismo modo, una sucursal se convierte en una ampliación de una empresa, una sucursal mantiene una relación de dependencia con la casa matriz; generalmente se ubican en lugares o regiones específicas donde la casa matriz quiere expandir sus operaciones.

SUSPENSIÓN: Una vez el conciliador de apertura a la audiencia de conciliación, esta podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio del conciliador exista ánimo conciliatorio. Se debe generar una constancia de suspensión, en la cual las partes manifiestan el motivo de la suspensión, fecha, hora y lugar en la cual continuará la audiencia de conciliación. Este documento es firmado por la totalidad de los asistentes y el conciliador en señal de libre aceptación.

TIPOS DE CERTIFICADOS QUE EXPIDEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO: Los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio, son documentos que evidencian la información contenida en los registros públicos como anotaciones de los actos y documentos presentados por los comerciantes, sociedades y entidades sin ánimo de lucro.

GLOSARIO

TRÁNSITO A COSA JUZGADA: Si las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, no pueden acudir a ninguna otra instancia judicial por cuanto la controversia quedó resuelta con el citado acuerdo.

TRIBUNAL ARBITRAL: Hace referencia al árbitro o al número impar de árbitros, cuya función es resolver la controversia sometida a arbitraje.